

SUCURSAL: PIBANK – MADRID

NÚMERO DE PRÉSTAMO: «NUM\_PRESTAMO»

El presente documento se extiende por BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A. en Madrid para «TITULAR\_1» y «TITULAR\_2», a «FECHA\_EXPEDICION».

Se ha elaborado basándose en el contenido de la ficha europea de información normalizada (FEIN) y el proyecto de contrato de préstamo, cuyos contenidos son concordantes.

Se informa al deudor de la existencia de las siguientes cláusulas o elementos relevantes en el contrato de préstamo que se entrega junto con esta FiAE.

1. El tipo de interés aplicable al préstamo se fija utilizando el siguiente índice o tipo de interés oficial de referencia “TIPO DE REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO (EURIBOR)”, correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de revisión, entendiéndose por tal, la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor® al plazo de doce meses.
2. El deudor asume el pago de los siguientes gastos asociados a la concesión del préstamo:
  - i. los gastos de tasación del inmueble sobre el que se constituye la hipoteca, salvo en el supuesto de que la tasación se lleve a cabo por medio de la Sociedad de Tasación propuesta por Pibank, el préstamo resulte aprobado y la escritura de préstamo hipotecario se formalice ante notario, en cuyo caso serán asumidos íntegramente por Pibank.
  - ii. el coste de aquellas copias de la escritura de préstamo hipotecario que solicite expresamente.
  - iii. los gastos de comprobación de la situación registral del inmueble, en el caso de que no se tramite mediante una de las gestorías homologadas con las que trabaja Pibank.
  - iv. durante la vigencia del préstamo, el pago de la prima del seguro de daños sobre la/s finca/s hipotecada/s. No corresponderá el abono de la prima de este seguro cuando el prestatario opte por la contratación voluntaria del seguro de hogar, como producto combinado que da lugar a la posible bonificación del tipo de interés variable.
  - v. durante la vigencia del préstamo, el pago de la prima del seguro de hogar y/o seguro de vida. No corresponderá el abono de las primas de estos seguros cuando el prestatario no opte por la contratación voluntaria del seguro de hogar y/o seguro de vida, como productos combinados que dan lugar a la posible bonificación del tipo de interés variable.
  - vi. los gastos derivados del mantenimiento de la cuenta a la vista de domiciliación de los pagos del préstamo hipotecario, que se encuentran recogidos en su contrato específico.
3. El préstamo no limita al alza la variación del tipo de interés (no tiene techo), lo que puede llegar a suponer que el deudor tenga que asumir la totalidad de las subidas del índice utilizado como referencia.
4. El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:
  - a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
  - b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
    - i.- Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas

SUCURSAL: PIBANK – MADRID

NÚMERO DE PRÉSTAMO: «NUM\_PRESTAMO»

vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.

ii.- Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

- c) Que el prestamista haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.
5. El vencimiento anticipado del préstamo al que se refiere el número anterior puede suponer que el deudor tenga que asumir los gastos derivados de la ejecución del préstamo.

Madrid. «FECHA\_EXPEDICION».  
(fecha de entrega del documento)

### INTERVINIENTES

Nombre y Apellidos de los TITULARES y Documento de Identidad

«TITULAR\_1» «DNI\_1»

«TITULAR\_2» «DNI2»

### ENTIDAD

Fdo.

